



URIBE • YÁÑEZ

---

A s e s o r e s   L e g a l e s

# PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO EN DERECHO DE LA COMPETENCIA

Guía de Orientación para la Implementación de Programas de Cumplimiento en Derecho de la Competencia de 2022. Superintendencia de Industria y Comercio.

Norma Técnica Colombiana NTC 6378 de 2020 ICONTEC. Requisitos para el establecimiento de buenas prácticas de protección para la libre competencia.



URIBE y YÁÑEZ



# TABLA DE CONTENIDOS

1

CONCEPTOS  
CLAVE.

2

EJEMPLOS  
ORIENTATIVOS.

3

IMPLEMENTACIÓN.

4

VENTAJAS.

5

RIESGOS.



URIBE y YÁÑEZ

1

# CONCEPTOS CLAVE



# COMPLIANCE

Conjunto de procedimientos y prácticas adoptados por las empresas para la identificación de los riesgos operativos y legales. En particular, aquellos relacionados con el derecho de la competencia.

## **World Compliance Association**

También se ha afirmado que *“compliance es un término que hace referencia a la gestión de las organizaciones conforme a las obligaciones que le vienen impuestas (requisitos regulatorios) o que se ha autoimpuesto (éticas)”<sup>27</sup>*. Adicionalmente, se precisa que “ya no vale solo intentar cumplir” la ley sino que las organizaciones “deben asegurarse que se cumple y deben generar evidencias de sus esfuerzos por cumplir y hacer cumplir a sus miembros, bajo la amenaza de sanciones si no son capaces de ello. Esta exigencia de sistemas más eficaces impone la creación de funciones específicas y metodologías de compliance”<sup>28</sup>.

**Resolución 14679 de 2022, Superintendencia de Industria y Comercio.**



# PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Los Programas de Cumplimiento son un instrumento de autorregulación para las empresas, su dinámica e integración en la promoción y protección de la libre competencia económica.

Si bien el Estado es el actor principal en la regulación de los mercados, las compañías son responsables de la generación de planes que garanticen la transparencia de sus transacciones, relacionamientos y condiciones de negociación. Dicho lo anterior, es claro que los Programas de Cumplimiento disciplinan el comportamiento empresarial, todo lo cual redundará en beneficio del consumidor, entendido en su contexto más amplio y en el ejercicio de la sana competencia como uno de los principales elementos actuales de la política económica del país y de la comunidad internacional, pues de esa manera se contribuye al aumento colectivo de la productividad, a la generación de empleo, a la innovación y al crecimiento económico sostenible.

***Resolución 27906 de 2022. Superintendencia de Industria y Comercio.***

# ALTA DIRECCIÓN



Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización en su más alto nivel.

**ICONTEC.**



2

# EJEMPLOS ORIENTATIVOS



(i) **SUZUKI**, por presuntamente haber incurrido en una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica (artículo 1 de la Ley 155 de 1959) en los procesos de selección contractual adelantados por entidades del Estado para la adquisición de motocicletas, y el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos. Esto debido a que, en primer lugar, **SUZUKI**, presuntamente, ejerció un control sobre la participación de los agentes que hacían parte de su red de servicios (repuesteros, concesionarios y talleres) en estos procesos de selección pública, al determinar quién tenía el aval para participar en cada proceso de selección. Segundo, **SUZUKI** habría adoptado medidas para impedir que los agentes de su red de servicios participaran en procesos de selección en los que le interesaba participar directamente. Tercero, **SUZUKI** habría realizado maniobras tendientes a excluir a otros agentes de mercado, que no hacían parte de su red de servicios, de los procesos de selección contractual que tenían por objeto el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas con suministro de repuestos.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891.410.137-2, violó la libre competencia por haber actuado en contravención del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891.410.137-2, una multa de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.280.240.000,00)** equivalentes a **SESENTA MIL UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (60.000 UVT)** por la infracción a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891.410.137-2, establecer e implementar un programa de cumplimiento en materia de libre competencia económica, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Con el propósito de rotar el inventario, el equipo comercial de una farmacéutica mediana establece que la venta de un producto vital no disponible solo podrá ser efectuada si se compra una cantidad determinada de un fármaco de venta libre que está a punto de vencer.

Una empresa realiza envíos de mercancía periódicos de los productos que vende a diferentes municipios del país. En dos meses y sin haber cambiado nada en los costos de transporte, todas las empresas transportadoras, incrementaron en 30% el valor de los envíos.



Una empresa pequeña que alquila equipos de construcción realiza una unión temporal para participar en una licitación pública con dos empresas consolidadas del mismo sector económico pero no del mismo mercado. Las empresas consolidadas tienen constantes acercamientos con ingenieros de las entidades del estado.

Solo dos empresas distribuyen aceite de cocina en un municipio alejado del país; una empresa local y una multinacional. La multinacional conoce los costos de la empresa local y disminuyó el precio de venta de su producto, por debajo de sus costos de producción.



3

# IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN DERECHO DE LA COMPETENCIA

# CULTURA ORGANIZACIONAL

Forma en la que los altos cargos de las compañías contemplan el uso de herramientas que materializan las conductas acordes al régimen de competencia para si mismos y todos sus dependientes. Se requiere:

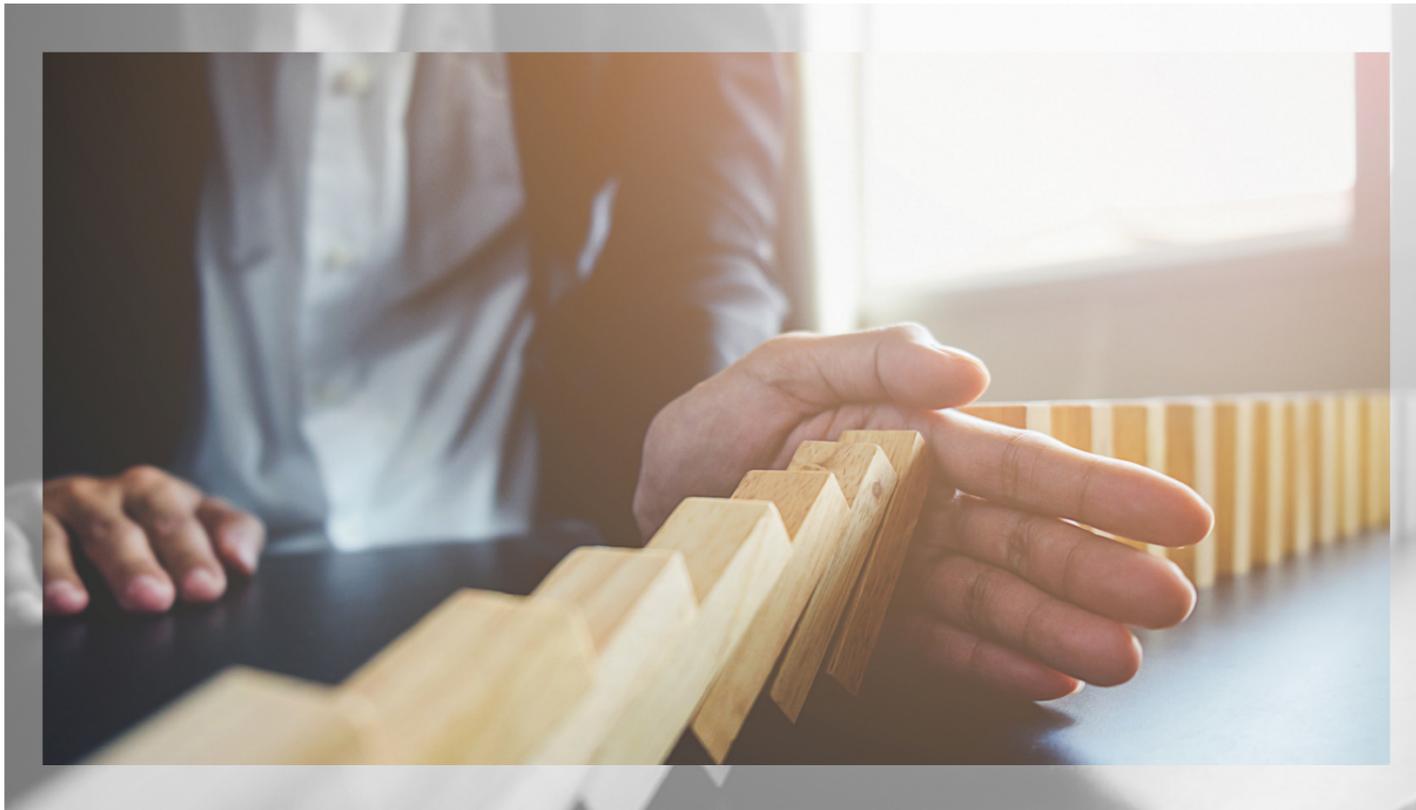
- Conocer el estado inicial de la organización y su contexto.
- Conocer los requisitos legales de cumplimiento del derecho de la competencia.
- Manifestar públicamente al interior de la empresa el compromiso de cumplimiento.



# GESTIÓN DEL RIESGO DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

Para realizar la gestión del riesgo en términos de competencia, es necesario identificar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la organización en cada uno de sus eslabones productivos, toda vez que el riesgo va a depender directamente de la conducta a la cual se encuentre expuesto el miembro de la organización. Se requiere:

- Identificar el riesgo.
- Analizar el riesgo.
- Valorar el riesgo.
- Implementar un plan de gestión de riesgos.



# RECURSOS A DESTINAR



Las empresas deben asignar recursos a la implementación, evaluación y mejora continua de los programas de cumplimiento en implementación. En principio, la designación de estos recursos es de recursos humanos, económicos y tecnológicos; y deben ser los necesarios para el cumplimiento del programa.

Es posible que la mayor preponderancia en la destinación de los recursos sea dilucidada por la necesidad de cobertura de los riesgos; hace parte de la armonía del programa designar una mayor cantidad de recursos a los riesgos con más probabilidad de ocurrencia o aquellos que son más lesivos.

# DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE



Se aconseja designar una figura encargada de la supervisión, promoción, implementación y seguimiento del programa, bien sea en cabeza de un colaborador, un cuerpo colegiado o de asesores externos.

Así mismo, debe garantizarse que el encargado tenga la capacitación idónea para conocer el derecho de la competencia vigente y que la naturaleza del cargo permita desarrollar acciones independientes de los altos directivos de las empresas o los órganos colegiados que toman las decisiones.

# MECANISMOS DE COMUNICACIÓN INTERNA Y CANALES DE DENUNCIA



La implementación adecuada de los mecanismos de comunicación debe ser armónica respecto de todo el programa de cumplimiento. Estando destinada a que sea posible para los terceros y colaboradores de la empresa, tener la posibilidad de acudir a quien corresponda para aclarar las dudas que surjan respecto de todos los aspectos relacionados al programa.

# CAPACITACIÓN



El aspecto más relevante de la capacitación es poder involucrar a los colaboradores, con independencia del eslabón productivo en el que interactúen, para demostrar que también son responsables por sus actos como personas naturales respecto de las conductas contrarias a la libre competencia.

Ahora bien, esta capacitación debe ser llevada al cumplimiento del programa en la medida de que los colaboradores incurran en riesgos y su posibilidad de ocurrencia.

# MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO



Incentivos

vs

Sanciones

# DEBIDA DILIGENCIA A PROVEEDORES Y ALIADOS



En general es mejor contratar con otras empresas que tengan programas de cumplimiento en desarrollo y/o por lo menos mecanismos de protección de la competencia. Ahora bien, también pueden ser incluidas en los contratos cláusulas de compromiso al cumplimiento de las normas del derecho de la competencia, para integrar de alguna forma concreta a los aliados y proveedores en la cultura de cumplimiento que pretende la SIC.

# EVALUACIÓN



Deben ser generados indicadores de cumplimiento de todo lo propuesto en el programa. En principio se recomienda evaluar los aspectos relevantes que puedan ser objeto de evaluación cualitativa o cuantitativa:

- Del programa.
- Aspectos por mejorar.
- De promoción.



4

**VENTAJAS DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL  
PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO EN DERECHO  
DE LA COMPETENCIA** 

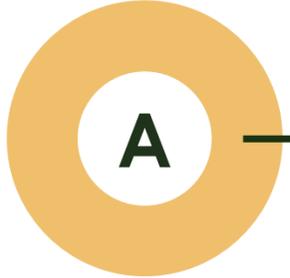
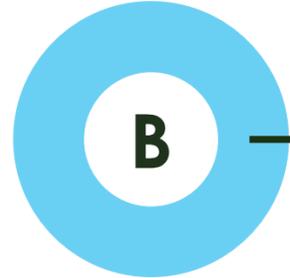
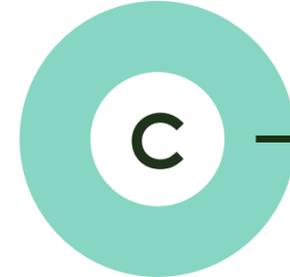


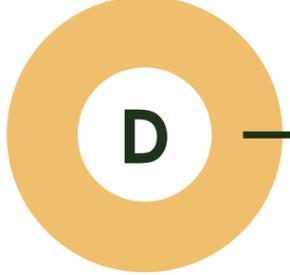
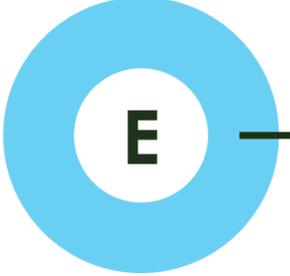
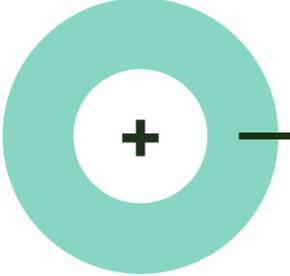
Fuente: Elaboración SIC.



5

**RIESGOS DE LA NO  
IMPLEMENTACIÓN DEL  
PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO EN DERECHO  
DE LA COMPETENCIA **

-  A — Multa de hasta el 20% de los ingresos operacionales del año anterior a la imposición de la sanción.
-  B — Multa de hasta el 20% del patrimonio del año fiscal anterior a la imposición de la sanción.
-  C — Hasta cien mil salarios mínimos legales.

-  En procesos de contratación pública, hasta el 30% del valor del contrato. Y de ser posible la cuantificación de la utilidad, la multa podrá ser hasta del 300% del valor de la utilidad percibida por el infractor.
-  Hasta 2000 salarios mínimos para las personas naturales.
-  10% del valor por agravantes.  
Consecuencias civiles por perjuicios y penales por delitos.



# VALOR AGREGADO

La incorporación de un plan de cumplimiento de derecho de la competencia es una forma de capacitar a los colaboradores sobre el cómo identificar las conductas anticompetitivas de los competidores en el mercado.

Ello genera mejores canales de detección de infracciones y la posibilidad de implementar acciones legales en contra de los competidores que obtienen ventajas a partir de conductas reprochables.

# VALOR AGREGADO

Además contribuye a:

- Prevenir sanciones que puedan afectar las finanzas de la empresa
- Adquirir buena reputación y posible certificación ICONTEC.
- Garantizar la gestión de la compañía sin necesidad de incurrir en riesgos por desconocimiento de la norma.



**URIBE YÁÑEZ**

Asesores Legales

Bogotá - Colombia

info@uribeyanez.com; gerencia@uribeyanez.com

Cra. 19B No. 83-02 oficina 304, Edificio Time Square

**WWW.URIBEYANEZ.COM**